

**FEDERACION ARGENTINA  
DE LA INDUSTRIA MOLINERA**

**UNION OBRERA  
MOLINERA ARGENTINA**

**ACTUALIZACIÓN DE ESCALAS DE SALARIOS BÁSICOS DEL CONVENIO COLECTIVO DE  
TRABAJO Nº 66/89 - RAMA MOLINOS HARINEROS. AÑO 2021 - 2022.-**

En la ciudad Autónoma de Buenos Aires a los 30 días del mes agosto de 2021 entre la Federación Argentina de la Industria Molinera (FAIM) representada en este acto por su Presidente Diego Cifarelli, con domicilio en la calle Bouchard Nº 454 Piso 6º de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, por una parte y por la otra parte, la Unión Obrera Molinera Argentina (UOMA), representada en este acto por Saiben Rubén Lafuente, con domicilio en México Nº 2070 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en el marco de la Convención Colectiva de Trabajo Nº 66/89 y sus cláusulas modificatorias, acuerdan la modificación a las remuneraciones previstas en la convención colectiva, de acuerdo a las disposiciones que a continuación se detallan:

**Cláusula Primera:** Las partes ratifican que de conformidad con lo previsto en el último acuerdo paritario de considerar para este período paritario la suma de \$ 67.100 para la categoría E y su apertura, por lo que acuerdan que considerando esa base las remuneraciones básicas de los trabajadores comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 66/89 Rama Molinos Harineros quedaran conformadas desde el 1º de julio de 2021 según las siguientes especificaciones:

**Cláusula Segunda:** A partir del 1º de Julio y hasta el 30 de Septiembre de 2021, se aplicará a todos los trabajadores comprendidos, un incremento no remunerativo del 10,75% sobre todas y cada una de las escalas salariales previstas en el CCT considerando lo previsto en la cláusula anterior, lo cual al 1º de octubre de 2021 adquiere el carácter remunerativo.

El carácter no remunerativo solo será considerado a los efectos previsionales previstos en las leyes 19032, 24241 y concordantes, conservando el carácter remunerativo para todo el resto de los aportes y contribuciones a la seguridad social, a saber: 1) Obra Social, 2) Cuota Sindical, 3) Cuota Usufructo, 4) Cuota AMTIMA, 5) Contribuciones de la Ley 24557.

Dicho incremento será computable para el cálculo de los siguientes rubros: a) Vacaciones, b) Horas extras, Sueldo anual Complementario e Indemnizaciones legales, d) Adicionales de Convenio y premios y cualquier retribución que se calcule sobre el salario básico. Asimismo, se computará a los efectos de calcular el haber correspondiente a los días no trabajados por enfermedad y accidentes inculpables y/o de trabajo y licencias legales o convencionales pagas por el empleador o los organismos de seguridad social.

Los conceptos mencionados que se calculen sobre el importe no remunerativo pactado tendrán la misma naturaleza.

La Escala de remuneraciones básicas remunerativas y no remunerativas queda conformada de la siguiente manera:

CATEGORIA	1° julio 2021 al 30 de septiembre de 2021		1° de Octubre 2021
	REMUNERATIVA	NO REMUNERATIVA	REMUNERATIVA
	MENSUAL	MENSUAL	MENSUAL
A	93.940	10.099	
B	87.230	9.377	
C	80.520	8.656	
D	73.810	7.935	
E	67.100	7.213	74.313

Estas sumas se incrementan por antigüedad conforme lo previsto en el Convenio Colectivo N° 66/89 y se aplican a todos los institutos en él previstos.

**Cláusula Tercera:** A partir del 1° de Octubre y hasta el 31 de Diciembre de 2021, se aplicará a todos los trabajadores comprendidos en el CCT N° 66/89 - Rama Molinos Harineros, un incremento no remunerativo del 10,75% sobre todas y cada una de las escalas salariales previstas en el CCT considerando la base de la cláusula primera del presente, lo cual al 1° de enero de 2022 adquiere el carácter remunerativo.

El carácter no remunerativo solo será a los efectos previsionales previstos en las leyes 19032, 24241 y concordantes, conservando el carácter remunerativo para todo el resto de los aportes y contribuciones a la seguridad social, a saber: 1) Obra Social, 2) Cuota Sindical, 3) Cuota Usufructo, 4) Cuota AMTIMA, 5) Contribuciones de la Ley 24557.

Dicho incremento será computable para el cálculo de los siguientes rubros: a) Vacaciones, b) Horas extras, Sueldo anual Complementario e Indemnizaciones legales, d) Adicionales de Convenio y premios y cualquier retribución que se calcule sobre el salario básico. Asimismo, se computará a los efectos de calcular el haber correspondiente a los días no trabajados por enfermedad y accidentes inculpables y/o de trabajo y licencias legales o convencionales pagas por el empleador o los organismos de seguridad social.

Los conceptos mencionados que se calculen sobre el importe no remunerativo pactado tendrán la misma naturaleza.

La Escala de remuneraciones básicas remunerativas y no remunerativas queda conformada de la siguiente manera:

	<b>1° octubre 2021 al 31 de diciembre de 2021</b>		<b>1° de Enero 2022</b>
<b>CATEGORIA</b>	<b>REMUNERATIVA</b>	<b>NO REMUNERATIVA</b>	
	<b>MENSUAL</b>	<b>MENSUAL</b>	<b>MENSUAL</b>
A	104.039	10.099	
B	96.607	9.377	
C	89.176	8.656	
D	81.745	7.935	
E	74.313	7.213	81.526

Estas sumas se incrementan por antigüedad conforme lo previsto en el Convenio Colectivo N° 66/89 y se aplican a todos los institutos en él previstos.

**Cláusula Cuarta:** A partir del 1° de Enero y hasta el 31 de Marzo de 2022, se aplicará a todos los trabajadores comprendidos en el CCT N° 66/89 - Rama Molinos Harineros, un incremento no remunerativo del 11,75% sobre todas y cada una de las escalas salariales previstas en el CCT considerando la base de la cláusula primera del presente, lo cual al 1° de Abril de 2022 adquiere el carácter remunerativo.

El carácter no remunerativo solo será a los efectos previsionales previstos en las leyes 19032, 24241 y concordantes, conservando el carácter remunerativo para todo el resto de los aportes y contribuciones a la seguridad social, a saber: 1) Obra Social, 2) Cuota Sindical, 3) Cuota Usufructo, 4) Cuota AMTIMA, 5) Contribuciones de la Ley 24557. Dicho incremento será computable para el cálculo de los siguientes

rubros: a) Vacaciones, b) Horas extras, Sueldo anual Complementario e Indemnizaciones legales, d) Adicionales de Convenio y premios y cualquier retribución que se calcule sobre el salario básico.

Asimismo se computará a los efectos de calcular el haber correspondiente a los días no trabajados por enfermedad y accidentes inculpables y/o de trabajo y licencias legales o convencionales pagas por el empleador o los organismos de seguridad social.

Los conceptos mencionados que se calculen sobre el importe no remunerativo pactado tendrán la misma naturaleza.

CATEGORIA	1° enero 2022 al 31 de marzo de 2022		1° de Abril 2022
	REMUNERATIVA	NO REMUNERATIVA	
	MENSUAL	MENSUAL	MENSUAL
A	114.137	11.338	
B	105.984	10.250	
C	97.832	9.461	
D	89.679	8.673	
E	81.526	7.884	89.410

**Cláusula Quinta:** A partir del 1° de Abril y hasta el 30 de junio de 2022, se aplicará a todos los trabajadores comprendidos en el CCT N° 66/89 - Rama Molinos Harineros, un incremento no remunerativo del 11,75% sobre todas y cada una de las escalas salariales previstas en el CCT considerando la base de la cláusula primera del presente, lo cual al 1° de Julio de 2022 adquiere el carácter remunerativo.

El carácter no remunerativo solo será a los efectos previsionales previstos en las leyes 19032, 24241 y concordantes, conservando el carácter remunerativo para todo el resto de los aportes y contribuciones a la seguridad social, a saber: 1) Obra Social, 2) Cuota Sindical, 3) Cuota Usufructo, 4) Cuota AMTIMA, 5) Contribuciones de la Ley 24557.

Dicho incremento será computable para el cálculo de los siguientes rubros: a) Vacaciones, b) Horas extras, Sueldo anual Complementario e Indemnizaciones legales, d) Adicionales de Convenio y premios y cualquier retribución que se calcule sobre el salario básico. Asimismo, se computará a los efectos de calcular el haber correspondiente a los días no trabajados por enfermedad y accidentes inculpables y/o de trabajo y licencias legales o convencionales pagas por el empleador o los organismos de seguridad social.

Los conceptos mencionados que se calculen sobre el importe no remunerativo pactado tendrán la misma naturaleza.

	<b>1° Abril 2022 al 30 de junio de 2022</b>		<b>1° de Julio 2022</b>
CATEGORIA	REMUNERATIVA	NO REMUNERATIVA	
	MENSUAL	MENSUAL	MENSUAL
A	125.175	11.338	
B	116.234	10.250	
C	107.293	9.461	
D	98.352	8.673	
E	89.410	7.885	97.295

**Cláusula Séxta:** Las partes acuerdan que los incrementos salariales aquí pactados serán tomados a cuenta y compensarán cualquier otro adicional que en el futuro sea dispuesto, llámese Bono y/o Gratificación y/o beneficio salarial adicional; de fuente legal y/o el que pudiere determinar el P.E.N mediante el dictado de DNU en el marco de la Emergencia Pública en materia Sanitaria y Económica Nacional vigente.

**Clausula Séptima:** Se implementara la constitución dentro de los próximos 60 (sesenta) días, Comités Mixtos que trabajaran en forma conjunta con el fin de propender a la regularización y detección del empleo informal y precario, el encuadramiento en las correspondientes categorías, la identificación de harinas comercializándose en envases de 50 kg para su inmediata eliminación conforme se encuentra acordado, trabajo mixto en los comité de seguridad e higiene como así también cualquier otra irregularidad que perjudique el funcionamiento y la competitividad de aquellas empresas que ajustan su accionar a todos las normativas vigentes de los distintos códigos y resoluciones.

**Cláusula Octava:** Sin perjuicio de lo estipulado en las cláusulas precedentes, y en el marco de las relaciones laborales enmarcadas en el compromiso mutuo y el común interés en el progreso continuo de la actividad productiva y de la protección de los trabajadores, toda vez que las circunstancias lo demanden, las partes acuerdan en el marco de buena fe reunirse en el último cuatrimestre del acuerdo para el análisis conjunto de la evolución de la actividad, la economía del país y los precios de los bienes y servicios y la capacidad de compra de los trabajadores.-

**Cláusula Novena:** El presente acuerdo tendrá vigencia a partir del 1º de Julio de 2021 y se extenderá hasta el 30 de junio de 2022.-

En la ciudad Autónoma de Buenos Aires, al 30 de Agosto de 2021, se firman mediante firma digital que se declara y reconoce su autenticidad a todos los fines y efectos, para su presentación y ratificación mediante el sistema TAD ante la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, y su posterior homologación. -

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'D. Cifarelli', enclosed within a large, horizontal oval shape.

Lic. Diego H. Cifarelli  
Presidente  
FAIM

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Saibén Rubén Lafuente', written in a cursive style.

Saibén Rubén Lafuente  
Secretario General  
UOMA